

ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de 27 de Enero de 1994 por el que se establecen las directrices a seguir por los Entes auditados, en la presentación formal de las Alegaciones que éstos efectúen en los resultados de fiscalización para su posterior publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y otras publicaciones oficiales.

En el artículo 13 de la Ley 1/1988 del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas se determina de qué modo se materializa el ejercicio de la función fiscalizadora, y se introduce en el procedimiento de finalización de la fiscalización, la necesidad de que el Ente auditado reciba audiencia y la posibilidad de aportar las justificaciones que considere necesarias.

Esto no es sino dotar al procedimiento de fiscalización del trámite de audiencia del interesado, trámite común en el actuar administrativo, que en ningún caso confiere el procedimiento donde se establece, carácter contradictorio y menos aún jurisdiccional.

Los informes de fiscalización que el T.V.C.P. emite, contienen la opinión que a éste le merece la labor económico-financiera desarrollada por el Ente auditado de un determinado ejercicio presupuestario. El trámite de alegaciones trata de permitir al Ente auditado que justifique lo que tenga por conveniente. No es un trámite pensado, por lo tanto, para presentar alegaciones exculpatorias.

Por mandato del art. 13.2 y 9.4 de la Ley 1/1988, se han de publicar en el Boletín Oficial del País Vasco las Conclusiones de los Informes de Fiscalización. No obstante y en aras de la mayor transparencia posible, con fecha 21 de Diciembre de 1993, el Pleno del Parlamento Vasco instó al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas a que los documentos elaborados con carácter definitivo, fueran publicados en el Boletín Oficial del País Vasco en su totalidad, incluyendo no sólo el Informe de Conclusiones del Ente auditado, como hasta la fecha venía haciéndose, sino también y en aquellos supuestos en que existan, las alegaciones realizadas al mismo.

Con el fin de homogeneizar la forma en que hayan de presentarse a este Tribunal las mencionadas "Alegaciones", y en el ánimo de que la publicación de las mismas cumpla con el fin propuesto – cual es el público conocimiento de las alegaciones a las que se refiere el art. 13.1 de la Ley 1/1988 del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas – éste Tribunal requerirá a los Entes fiscalizados en la presentación de sus alegaciones, el seguimiento de las pautas que a continuación se relacionan:

1.- FORMA DE PRESENTACIÓN

- 1.1.- Las alegaciones deberán presentarse y redactarse con la mayor claridad, precisión y concisión posibles.
- 1.2.- Las alegaciones contendrán en su encabezamiento la referencia del epígrafe del Informe cuyo contenido es objeto de alegación (en ningún caso la referencia se hará a las páginas del Informe).
- 1.3.- Las alegaciones se formularán cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 14 de Junio de 1993, del Consejo de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, por la que se establecen las instrucciones para la remisión por medios informáticos de los textos destinados a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.
- 1.4.- Las Alegaciones se presentarán clasificadas en dos grupos:
 - a) **Alegaciones a las Conclusiones del Informe.** Se incluyen en este grupo aquéllas que se presenten al contenido del cuerpo del Informe.
 - b) **Alegaciones a los Anexos.** Se incluye en este grupo aquellas que se presenten al contenido de los Anexos que como apartados explicativos se acompañan al Informe.
- 1.5.- Solamente serán publicadas en los correspondientes Boletines Oficiales las Alegaciones a las conclusiones del Informe de Fiscalización, no así las Alegaciones a los Anexos.
- 1.6.- No serán publicadas aquellas Alegaciones que hayan sido aceptadas por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, y en consecuencia hayan modificado los resultados de la Fiscalización.
- 1.7.- Las Alegaciones vendrán suscritas y firmadas por aquellos a quien se haya remitido el escrito de petición de alegaciones por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la Ley 1/1988 de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en relación con el art. 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

1.8.- No serán tomadas en consideración cualesquiera alegaciones presentadas por persona o personas diferentes a las enunciadas en el punto anterior.

1.9.- Serán tenidas por no puestas, y por tanto no se publicarán, aquellas manifestaciones incluidas en el escrito de alegaciones, que vengán referidas a materias no pertinentes o no relacionadas con la Fiscalización y además las referencias a:

- a) Personas físicas y jurídicas
- b) Marcas comerciales
- c) Cualesquiera otras referencias “ad personam”

2.- DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICANTES

2.1.- La documentación que, en su caso sea presentada por el Ente auditado como soporte justificativo de sus alegaciones, documentación que no será objeto de publicación deberá ser aportada junto a la alegación correspondiente y en ésta se incluirá una explicación que contenga:

- a) Referencia al epígrafe del Informe al que se refiere la alegación.
- b) Explicación de los motivos que impulsan su presentación.
- c) Explicación del modo en que la documentación sustenta lo alegado.

2.2.- Las copias de cualesquiera documentos públicos o privados presentados gozarán de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que sean auténticas, autenticidad que deberá acreditarse conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre)

3.- BOLETINES OFICIALES

3.1.- Las Alegaciones a las que se refiere el apartado 1.4.a, se publicarán donde hayan de serlo las Conclusiones al Informe de Fiscalización y junto a éstas, esto es:

- a) En el Boletín Oficial del País Vasco las Conclusiones y sus Alegaciones de todos los Informes de Fiscalización realizados por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- b) En los Boletines Oficiales del Territorio Histórico correspondiente, los Informes de Fiscalización referidos a las Diputaciones Forales, y los de aquellos Ayuntamientos radicados en dicho Territorio Histórico.

4.- PLAZO DE PRESENTACION

4.1.- El plazo para presentación de alegaciones se computará según las normas contenidas en el art. 48 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

4.2.- A los efectos del cumplimiento de plazos se considerará como fecha de entrada del Informe sobre el que se formularán las Alegaciones, el de presentación en el registro del Ente auditado por cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

4.3.- Se considerará como fecha de entrada de los escritos de alegaciones y de solicitud de prórroga, la de presentación en el registro del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas por cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

NOTA: A efectos de su correcta publicación en los Boletines Oficiales de la Comunidad, se recuerda que deben presentar las alegaciones en los **dos idiomas oficiales**.